

Res. N°115/88 INAM

BUENOS AIRES, 24 de Marzo de 1988

VISTO el expte. N° 3/87- INAM, los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la VIII. Reunión del Consejo Federal de Mutuales celebrado en la ciudad de Córdoba durante los días 13 al 15 de noviembre de 1986, recomendó crear una Comisión Especial encargada de analizar las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Que conformada tal Comisión Especial por la Resolución N° 603/86- INAM, la misma ratificada por la IX Reunión del Consejo Federal celebrado en la ciudad de San Juan durante los días 21 al 24 de mayo de 1987 y recomienda completar el análisis de las resoluciones.

Que es objetivo entre otros, proceder al ordenamiento de las resoluciones vigentes, procurando contener en un mismo texto normas dispuestas en resoluciones, lo que hace necesario su correlación y unificación en un solo texto.

Que las resoluciones 723/78, 731/78, 1093/79, 1128/81 y 187/82 se complementan entre sí.

Por ello, atento lo establecido en el artículo 1º) de la Ley 20.321,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- las asociaciones mutuales que funcionan en todo el territorio de la Nación deberán llevar con carácter obligatorio y debidamente rubricados los siguientes libros, sin perjuicio de lo que ordenen otras disposiciones legales:

- a) Diario
- b) Caja
- c) Inventario y Balances
- d) Actos de Asambleas
- e) Actos de Consejo Directivo
- f) Actos de Reuniones de Junta Fiscalizadora
- g) Registro de Asistencia a Asambleas.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las mutuales podrán hacer rubricar cualquier otro libro social.

ARTICULO 3º.- Las asociaciones mutuales deberán contar con un sistema de registro de asociados que podrá ser libro de Hojas Fijos o sistema de Fichas Especiales, que permitan una rápida individualización de los mismos por parte del INAM y de los Organismos Provinciales, debiendo contar con los siguientes datos respecto al asociado:

- a) Apellido y Nombres
- b) Categoría a que pertenece, de acuerdo con la clasificación del estatuto.
- c) Fecha de ingreso a la mutual.
- d) Medidas disciplinarias adoptadas respecto a su conducta (ya sean por el órgano directivo, la asamblea, el organismo provincial o el INAM)
- e) Fecha de egreso (indicándose se es por renuncia, exclusión o expulsión)
- f) Domicilio particular (que deberán actualizarse)
- g) Documentación personal (cédula de identidad, documento nacional único o Libreta Cívica o de Enrolamiento)
- h) Cualquier otro dato que la mutual considere de interés para su asiento e individualización del asociado.

ARTICULO 4º.- Los libros se llevarán de conformidad con las modalidades establecidas en el código de comercio. En ningún caso podrán ser retirados del domicilio social, salvo disposición en contrario emanado de este Instituto Nacional o del Organismo Provincial competente. Las constancias contables deberán complementarse con la documentación respectiva. Las entidades mutuales que adopten el sistema de contabilidad mecanizado deberán observar las normas que se agregan como anexo y que forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 5º.- Los Organismos técnicos de mutualidades de las Provincias, podrán delegar, mediante convenios especiales, en otras reparaciones oficiales, la rubricación de los libros de las mutuales de su jurisdicción. Copia de los mencionados convenios ser remitidos a conocimiento INAM.

ARTICULO 6º.- En los casos de extravío de los libros sociales, las mutuales efectuaron la correspondiente denuncia ante la autoridad policial, presentando constancia de esto al solicitar el reemplazo del libro extraviado. Además se deberá dejar asentado en el acto de sesiones del consejo directivo y se comunicará a la junta fiscalizadora.

ARTICULO 7º.- Derógase las resoluciones Nros. 723/78, 731/78, 1093/79, 1128/81 y 187/82.

ARTICULO 8º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Confederación Argentina de Mutualidades, efectúense las demás notificaciones que corresponda y agréguese fotocopia en el Expte. 03187- INAM y archívese.

ANEXO A LA RESOLUCION N°115

PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA CONTABILIDAD MECANIZADA EN LAS MUTUALES

ARTICULO 1º.- El Instituto Nacional de Acción Mutua l o los Organismos Provinciales podrán auto- rizar mediante resolución expresa el empleo de medios mecánicos de registraci3n contable, en reemplazo o complemento de los libros exigidos por el artículo 44º del C3digo de Comercio y por el INAM, excepto el Inventario y Balance. Este ultimo deber3 reunir los requisitos establecidos por el artículo 53 del C3digo de Comercio, pudiendo utilizar libros del tipo "copiativo". La autorizaci3n a que se hace referencia, deber3 ser solicitada por la mutua l interesada con una explicaci3n suficiente sobre el medio de registraci3n y sistema contable a implementar, debiendo presentarse la siguiente documentaci3n:

a) Exposici3n amplia del sistema a utilizar, precisando en su caso, los prop3sitos de la modificaci3n propuesta y sus diferencias con el sistema anterior. Se acompaÑar3 diagramaci3n de los elementos a emplear, ejemplificando su uso.

b) Designaci3n del libro, registro, etc., donde constar3 la contabilizaci3n de an3lisis.

c) Demostraci3n de que el m3todo de contabilizaci3n permite la individualizaci3n de las operaciones, como as3 tambi3n sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y posterior verificaci3n con arreglo al artículo 43º del C3digo de Comercio. Asimismo deber3 responder a normas t3cnicas reconocidas, de tal modo que se logre una visi3n fehaciente de la situaci3n econ3mica financiera y patrimonial de la mutua l solicitante.

d) Demostraci3n t3cnica del grado de inalterabilidad de las registraciones que asegure el medio a emplear dentro del sistema contable propuesto.

e) La informaci3n requerida en el punto anterior ser3 firmada por profesionales en ciencias econ3micas matriculados, que no sean gerente o administrador ni est3n en relaci3n de dependencia con la entidad interesada.

ARTICULO 2º.- La autoridad de aplicaci3n podr3 autorizar que las hojas movibles del sistema contable mecanizado sean rubricados con posterioridad a su utilizaci3n, cuando re3nan las siguientes exigencias:

a) Est3n encuadernados y foliados cronol3gicamente para su rubricaci3n.

b) Cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 54º del C3digo de Comercio.

c) La encuadernaci3n y foliatura no abarcar3n per3odos mayores a los que determina la autoridad competente.

ARTICULO 3º.- Se podr3 autorizar que se archiven las hojas movibles del sistema contable mecanizado sin encuadernar, foliar ni rubricar, con la condici3n de que:

a) La asociaci3n mutua l conserve en buen estado las correspondientes hojas m3viles.

b) Utilice el libro diario, foliado y rubricado, con asientos globales que no comprendan per3odos mayores de un mes.

ARTICULO 4º.- Cuando se aprobare un cambio del sistema contable, se deber3 solicitar a la autoridad de aplicaci3n, la anulaci3n de las hojas en blanco que quedaren sin uso en los libros anteriormente rubricados.

ARTICULO 5º.- Los libros confeccionados con hojas movibles no podr3n contener otras hojas, f3rmulas o planillas que las autorizadas, salvo nueva tramitaci3n al respecto.

ARTICULO 6º.- Los libros confeccionados con hojas móviles serán rubricados en la primera y la última hoja útil, en tanto que el sello de identificación del libro, se colocara en la primera página no impresa o en el dorso de la primera página impresa.

ARTICULO 7º.- Las fórmulas o planillas que componen los libros confeccionados con hojas movibles deberán contener las firmas que el estatuto o reglamento estableciera.

ARTICULO 8º.- En los trámites de rubricación de nuevos libros no será necesario presentar el libro agotado, siempre que en la nota de solicitud de rubricación o en el formulario respectivo, se deje constancia, bajo declaración jurada, que el libro que se presenta es continuación inmediato anterior, indicando su denominación o características, cantidad de fojas del libro agotado, fecha y folio de la última registración.